

H. Cámara de Diputados de la Nación.

Presidencia

5229-D-13
OD 900

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DIFUSIÓN DE CINE NACIONAL EN TRANSPORTE AUTOMOTOR
DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

Artículo 1º – Dispóngase para las empresas de transporte automotor de pasajeros de larga distancia y de carácter nacional, que de la totalidad de las películas que transmitan durante el tiempo de sus recorridos, al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas sea de producción nacional.

Art. 2º – Son consideradas películas de producción nacional aquellas establecidas en el artículo 8º de la ley 17.741 (t. o. 2001), Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica.

Art. 3º – Designase como autoridad de aplicación de la presente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), la cual deberá celebrar los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Cine y Artes



Handwritten signature

H. Cámara de Diputados de la Nación

5229-D-13

OD 900

2/.

Audiovisuales (INCAA), para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar esta normativa. La misma, deberá hacer controles periódicos y permanentes, como así también estipular las sanciones administrativas en caso de incumplimiento de los prestatarios del servicio, en virtud a lo establecido en la ley 21.844 y normas complementarias.

Art. 5° – La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]